



0736 - 2

Resolución Rectoral No. de 2025

(16 de mayo de 2025)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral 0059 de 2023 y se reglamenta el mecanismo de pago fraccionado de los derechos de matrícula de pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son funciones del Rector: "6. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano

Que Unitrópico, en virtud de garantizar la continuidad de la permanencia de los estudiantes y evitar la deserción en los diferentes programas académicos, considera necesario establecer el método de pago a través de fraccionamiento en el valor de la matrícula y, en consecuencia, derogar la Resolución Rectoral No. 0059 de 2023, para así establecer mecanismo de pago fraccionado de los derechos de matrícula de pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

En mérito de lo expuesto, el Rector de Unitrópico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DEROGATORIA. Derogar en su integridad la Resolución Rectoral No. 0059 de 2023, por medio de la cual se había establecido el fraccionamiento de pago, dejando sin efectos todas sus disposiciones a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO FRACCIONADO. Establecer y reglamentar el mecanismo de pago fraccionado de los derechos de matrícula para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, como una medida institucional orientada a facilitar el acceso y permanencia de los estudiantes en la educación superior, en concordancia con los principios de equidad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera.

ARTICULO TERCERO. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PAGO FRACCIONADO. Para acceder al mecanismo de pago fraccionado de los derechos de matrícula en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, el solicitante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

REQUISITOS DEL DEUDOR:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
2. Diligenciar y firmar el formato de solicitud de pago fraccionado establecido por la Universidad.
3. Presentar solicitud escrita dirigida a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
4. Anexar copia ampliada al 150% del documento de identidad (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad).
5. En caso de ser menor de edad, adjuntar:
 - Copia ampliada al 150% del documento de identidad del representante legal.
 - Registro civil de nacimiento.
6. Recibo reciente del servicio de energía del lugar de residencia.
7. Copia de la factura de matrícula expedida por la Universidad.

REQUISITOS DEL CODEUDOR:

1. Tener una edad no superior a los 60 años.
2. Diligenciar y firmar el formato de solicitud de pago fraccionado establecido por la Universidad.
3. Anexar copia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
4. Recibo reciente del servicio de energía del lugar de residencia.
5. Acreditar capacidad económica para respaldar la obligación, mediante una de las siguientes opciones:

Opción 1. Ingresos por relación laboral

- a. Certificado laboral expedido con no más de 15 días de anterioridad, indicando salario, cargo, tipo de contrato y tiempo de vinculación.
- b. Copia de los desprendibles de nómina correspondientes a los últimos tres (3) meses.

Opción 2. Ingresos por patrimonio o ejercicio profesional

- a. Certificado de libertad y tradición de un bien inmueble, sin anotaciones de embargos o prenda, patrimonio de familia o afectación. Vigencia no superior a 15 días.
- b. Certificación de ingresos mensuales emitida por contador público, acompañada de copia de su cédula, tarjeta y antecedentes profesionales.



Opción 3. Ingresos por actividad comercial o empresarial

- a. Declaración de renta y/o estados financieros del último año gravable.
- b. Certificación de ingresos mensuales emitida por contador público, acompañada de copia de su cédula, tarjeta y antecedentes profesionales.
- c. Copia de la matrícula mercantil vigente o certificado de existencia y representación legal, según el caso.

ARTICULO CUARTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera verificar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos para la solicitud del pago fraccionado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta verificación será condición previa para continuar con el análisis y trámite de la solicitud.

ARTICULO QUINTO. DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera evaluará la información presentada y, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, emitirá concepto favorable o desfavorable sobre la solicitud de pago fraccionado de los derechos de matrícula para programas de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO 1. No se aprobará ninguna solicitud de fraccionamiento si el deudor no se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. Esta condición es de obligatorio cumplimiento para proceder con el otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO SEXTO. PLAN DE FINANCIACIÓN. Se establece el siguiente esquema de financiación para los estudiantes que accedan al fraccionamiento del pago de los derechos de matrícula en los programas de pregrado y posgrado:

1. **Cuota inicial:** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la matrícula.
2. **Saldo restante:** equivalente al sesenta por ciento (60%), el cual se dividirá en cuatro (4) cuotas mensuales iguales.

PARÁGRAFO 1. El saldo fraccionado será respaldado mediante la suscripción de un pagaré y su respectiva carta de instrucciones, firmados por el deudor y el codeudor solidario. En caso de que el deudor sea menor de edad, la firma corresponderá a su representante legal o acudiente. Esta obligación se suma al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. HABILITACIÓN PARA MATRÍCULA FINANCIERA. Una vez efectuado el pago inicial correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la matrícula, el deudor quedará habilitado para realizar el proceso de matrícula financiera ante la Universidad.

ARTÍCULO OCTAVO. PERMANENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE RETIRO. El retiro voluntario o definitivo del deudor del programa académico no lo exime del cumplimiento de la obligación financiera adquirida mediante el mecanismo de fraccionamiento, la cual se mantendrá vigente en los términos pactados hasta su cancelación total.

ARTÍCULO NOVENO. APLICACIÓN TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO. La solicitud de pago fraccionado de los derechos de matrícula para los programas de pregrado y posgrado tendrá vigencia únicamente por el periodo académico correspondiente a un (1) semestre.

PARÁGRAFO 1. El beneficio del fraccionamiento deberá renovarse para cada nuevo periodo académico, previa presentación de una nueva solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.



ARTÍCULO DÉCIMO. AUTORIZACIÓN PARA GESTIÓN DE COBRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del crédito educativo otorgado por la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico faculta a la Institución, de manera automática, para iniciar las gestiones de cobro correspondientes, tanto por la vía administrativa como judicial, en contra del estudiante beneficiario y del codeudor solidario que haya suscrito el respectivo pagaré o garantía.

La obligación se entenderá vencida y exigible desde el momento en que ocurra el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas en el plan de pagos, sin necesidad de requerimiento previo. El estudiante y su codeudor reconocen y aceptan que, en caso de mora, responderán solidariamente por la totalidad de la obligación, incluyendo intereses moratorios, gastos de cobranza, costas procesales y demás conceptos generados conforme a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RENOVACION DE FRACCIONAMIENTO. Para la renovación de créditos y matrícula académica, los beneficiarios de créditos educativos otorgados de manera directa por la universidad para programas de pregrado y posgrado no podrán solicitar la renovación del crédito ni realizar una nueva matrícula financiera y académica mientras no hayan cancelado la totalidad de las obligaciones financieras derivadas del crédito anterior. Esta disposición, que no vulnera el derecho a la educación, se establece como una medida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del crédito adquirido por los beneficiarios del crédito con la universidad. Asimismo, esta política contribuye a la buena gestión de la cartera de la universidad y a la prevención de posibles responsabilidades fiscales, asegurando el uso eficiente de los recursos destinados a la financiación de crédito directo.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante requiera realizar un cambio de codeudor para la renovación del fraccionamiento, deberá presentar nuevamente todos los documentos exigidos en el artículo tercero de la presente resolución. Si no existe modificación del codeudor, el trámite de renovación solo requerirá:

1. Diligenciar y firmar el formato de solicitud de renovación establecido por la Universidad.
2. Presentar solicitud de renovación escrita dirigida a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
3. Firma del nuevo pagaré junto con su respectiva carta de instrucciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La anulación del fraccionamiento de pago de los derechos de matrícula solo procederá previa presentación de los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de anulación del fraccionamiento, debidamente firmado por el estudiante.
2. Copia del comprobante de pago correspondiente a la cuota inicial.
3. Constancia de aplazamiento o retiro académico debidamente aprobado por el líder de programa.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de anulación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Pública y el artículo 36 del reglamento de la Fundación, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. No se considerará como causal válida para la anulación del fraccionamiento el hecho de haberlo solicitado y posteriormente no haber iniciado o cursado los estudios. Solo se aceptará la anulación en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados.



ARTICULO DÉCIMO TERCERO. COMPENSACIÓN POR ANULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. En caso de anulación del fraccionamiento, se aplicará un proceso de compensación conforme a lo dispuesto en el reglamento estudiantil que resulte aplicable. Dicha compensación se efectuará teniendo en cuenta los pagos realizados por el estudiante hasta la fecha de la solicitud, previo análisis de la situación financiera y académica del caso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. FRACCIONAMIENTO PARA FUNCIONARIOS. Los funcionarios de la universidad podrán acceder al fraccionamiento de pago de la matrícula de pregrado o posgrado mediante el descuento de nómina, previa autorización de la Oficina de Talento Humano.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. FRACCIONAMIENTO PARA CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los contratistas vinculados a la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico mediante contratos de prestación de servicios podrán acceder al mecanismo de fraccionamiento para el pago de matrícula en programas de pregrado y posgrado, siempre que autoricen por escrito el descuento del valor correspondiente directamente de sus pagos contractuales.

Para ello, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita de fraccionamiento dirigida a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. Copia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
3. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la Universidad.
4. Copia del acta de inicio del contrato.
5. Pagaré debidamente firmado junto con su respectiva carta de instrucciones.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de fraccionamiento deberá incluir la autorización expresa del contratista para que, con el último pago del contrato de prestación de servicios, se descuento el valor pendiente correspondiente, con el fin de quedar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En el caso de contratos de prestación de servicios con una duración inferior a cinco (5) meses, el valor del fraccionamiento será distribuido en cuotas mensuales iguales al término del contrato.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los diecisésis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).


ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Claudia Patricia Manrique Vega - Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó: Alexa Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Paula Andrea Solano Balaguera – Asesor Rectoría